

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE REFORMA DE SUPLEMENTO DE
CRÉDITO**

Nro. 011-SCM- A- GADM-Y-2025

**ING. MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76, numeral 7, literal 1), señala que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados; principio que guarda relación con lo previsto en el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 238 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”, considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales, principio que es recogido del artículo 5 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 255, señala: Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 256, señala que los Traspasos: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos

gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”

Que, el Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 257, señala que “Prohibiciones. - No podrán efectuarse trasposos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; ...”.

Que, el Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización señala en el Art. 258.- “Informe al legislativo. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los trasposos que hubiere autorizado”.

Que, el Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización señala en el Art. 259 señala que “Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.”

Que, el Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización señala en el Art. 260 señala que “Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio

presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera."

Que, el Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización señala en el Art. 261 señala que "Resolución. - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario."

Que, el Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización señala en el Art. 262 señala que "Consulta a los responsables de ejecución. -Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 60, prescribe, le corresponde al alcalde o alcaldesa: o) "La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos trasposos y las razones de los mismos;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Alcalde/sa es el/la representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, quién está facultado/da para resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, por tanto, resulta indispensable adoptar decisiones administrativas en el marco del cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley;

Que, la Directora Financiera del Gobierno Municipal del Yantzaza, a través de oficio Nro. Oficio-094-GADMY-DF-2025, de fecha 16 de octubre del 2025, solicita lo siguiente: *" Por medio del presente me dirijo a usted y por su intermedio al Concejo Cantonal con la finalidad de que se apruebe la Reforma de Suplemento de Crédito al Presupuesto Aprobado para el año 2025 y lograr ejecutar el Proyecto denominado PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL RECINTO FERIAL GANADERO DEL CANTON YANTZAZA", el valor de la reforma del suplemento de crédito asciende a un valor de \$ 240,000.00."*

Que, las máximas autoridades institucionales, podrán emitir actos administrativos que coadyuven a la prestación de una administración pública eficiente, eficaz y oportuna, conforme lo determinan los Arts. 89 y 98 del Código Orgánico administrativo; y,

Que, en uso de las facultades legales que le confiere el Art. 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

RESUELVO

Art. 1.- Autorizar la Reforma del Suplemento de Crédito al Presupuesto aprobado para el año 2025, por el valor de USD 240.000.00 (doscientos cuarenta mil con 00/100.) El cual fue aprobado por el Pleno del Concejo Municipal en sesión ordinaria Nro. 103 efectuada el día martes 21 de octubre del 2025, tal y conforme la propuesta presentada por la Directora Financiera del GADMY a través de Oficio-094-GADMY-DF-2025 de fecha 16 de octubre del 2025; y, el cual detalla lo siguiente:

SUPLEMENTO DE CREDITO			
PARTIDA	DENOMINACIÓN	SUPLEMENTO DE CREDITO	
	INGRESOS		
2.8.02.04.01	Convenio De Cooperación Aurelian Ecuador S.A.	150.000,00	
2.8.01.04.01	Convenios Gad Provincial Zamora Chinchipe	90.000,00	
3.5.1	Gestión De Obras Públicas		
7.5.01.09.01	Construcción de la Feria Ganadera Etapa 1 en el Cantón Yantzaza		240.000,00
TOTAL DE TRASPASO 19		\$240.000,00	\$240.000,00

Art. 2.- Disponer a la Directora Financiera del Gobierno Municipal de Yantzaza, el cumplimiento de la presente reforma de Suplemento de Crédito al presupuesto aprobado para el año 2025.

Art. 3.- Disponer al Coordinador de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Yantzaza, realice la reforma correspondiente al Plan Anual de Contrataciones (PAC) del año 2025.

Art. 4. – Disponer a la Dirección de Planificación realice la actualización del POA correspondiente.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría de Concejo Municipal notifique con el contenido de la presente resolución a los Departamentos correspondientes.

Art. 6. - Publíquese en la página web del GAD Municipal de Yantzaza.

Es dada en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. - **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Abg. Franco Aquiles Chacha Vázquez
ALCALDE (E) DEL CANTÓN YANTZAZA

